

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL VALLE DEL CAUCA
C.V.C.
Dirección: CARRERA 56 # 11-36

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760036268

Envío: YG210862805CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
NELLY PATRICIA VILLA

Dirección: CRA 32 # 17-27

Ciudad: YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:

28/11/2018 17:51:32

Max. Transporte: 1kg de cargo 0002001 del 25/105/11
Max. TC: 1kg Pasajero Express 000017 del 01/11/11



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

Citar este número al responder:

711-867592018

de Cali, 23 de Noviembre de 2018

TRICIA VILLA
2 N° 17 27

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Constancia de notificación por aviso la Señora NELLY PATRICIA VILLA, del AUTO "POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL " del 5 de Octubre de 2018, expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Contra la presente Actuación Administrativa, no procede Recurso alguno, entiéndase agotada la vía Administrativa.

Se adjunta la copia íntegra del Auto mencionado.

Atentamente,


AMELIA MONTOYA HURTADO
Asistencial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Anexo lo anunciado en (5) folios.

Archívese en: Expediente No 711-039-005-091-2014

Carrera 56 11-36
Santiago de Cali, Valle del Cauca
PBX: 620 66 00 – 3181700
Línea verde: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

Versión: 08 – Fecha de aplicación: 2017/12/11

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad

COD: FT.0710.02

58



Faint text at the top left, possibly a header or address.

Faint text at the top right, possibly a date or reference number.

Large block of faint text in the middle section, likely the main body of a letter or document.

Second block of faint text in the middle section.

Third block of faint text in the middle section.

Fourth block of faint text in the middle section.

Faint text at the bottom right, possibly a signature or closing.

Fifth block of faint text in the middle section.

Sixth block of faint text in the middle section.

Seventh block of faint text in the middle section.

Eighth block of faint text in the middle section.

Ninth block of faint text in the middle section.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016 y la Resolución D3 No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0711-039-005-091-2014, que se adelanta contra la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito - Valle, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "SAE SAS". NIT:900265408-5. El cual surgió como consecuencia de la visita 21 de octubre de 2014, realizada al predio denominado La Laguna, ubicado en la carrera 32 No. 17-27 del Corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo, en el que se advirtió lo siguiente:

Descripción: "El día 21 de octubre de 2014 con el acompañamiento del señor Rodrigo Pabón-Inspector de Policía del Municipio de Yumbo, el señor James Vásquez-funcionario de la Dirección de Planeación Municipal de Yumbo y los Agentes de la Policía Nacional señores Yenny Prada y Alejandro Salamanca, se realiza visita de suspensión de actividades por disposición de escombros (Ladrillos, concreto sobre tamaño, plástico, madera, basura común, asfalto entre otros).en el predio denominado La Laguna, ubicado en la carrera 32 No. 17-27 del Corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo.

El predio ubicado en las coordenadas geográficas Norte: 3°30'41.88" y Oeste: 76°29'53.71" es atendido por la señora Nelly Patricia Villa; identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito (Valle), quien se identifica como la secuestra del predio, el cual pertenece a la Dirección Nacional de estupefacientes, la acompañan los señores Evelio Osorio y Edwin Castaño, identificados con cédulas Nos.10.480.360 y 1.144.036.750 respectivamente, quienes actúan como conductor de la maquinaria (Buldozer) y el encargado de la recepción del material usado para relleno del predio, para lo cual no tienen los permisos de las autoridades competentes.

En el momento de la visita hay movimiento de material a través de (1) máquina retroexcavadora y (1) volqueta identificada con placa No. WHC 293, Marca Ford, color rojo, las cuales se suspenden y se les informa que dichas actividades están prohibidas y pueden traer procedimientos jurídicos.

El predio en dicha zona, la cual cuenta con una extensión aproximada de 3.5 plazas e las cuales se les ha realizado un relleno entre 0.50 metros y 2 metros de altura aproximadamente, alterando la vegetación existente en dicha zona, la cual corresponde a árboles de las especies de Chiminango, Leucaena y un Samán. En dicho predio se encuentra una casa donde habita la señora Nelly Patricia Villa y su hijo, los cuales realizan actividades de prestación de servicios de restaurante. Con los escombros depositados



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

el predio de la señora Nelly Patricia Villa, se afectó la estructura ecológica del predio, y el aspecto paisajístico se alteró por la presencia de las basuras expuestas. Con la presencia de las aguas lluvias en contacto con los escombros allí depositados se puede presentar problemas de contaminación a las fuentes hídricas subterráneas.

Que mediante la Resolución 0710 No.0711-00886 del 21 de octubre de 2014, se legalizo el acta de imposición de medida preventiva en flagrancia, impuesta el 21 de octubre de 2014 a la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito, consistente en la suspensión de actividades de disposición de escombros en el predio La Laguna.

Que mediante Auto 31 de diciembre de 2014, se ordena iniciar indagación preliminar, prevista en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante oficio 0713-01742-01-2015, se comunicó a la señora NELLY PATRICIA VILLA, del Auto por medio del cual se Ordena una Indagación Preliminar.

Que, en virtud de ello, funcionarios adscritos a ésta Dirección Ambiental Regional realizaron visita técnica el 17 de marzo de 2015, al predio denominado La Laguna, ubicado en la carrera 32 No. 17-27 del Corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo, en el que se advirtió lo siguiente:

1- DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El predio la laguna se encuentra ubicado en la carrera 32 No.17-27 del corregimiento Arroyohondo, Municipio de Yumbo. Tiene una extensión de 3 ha + 9.435 m2 y está bajo ficha predial No.0401-0003-0395 con los siguientes límites:

- Norte: Carrera 32
- Sur: Con el predio de los Hermanos Velasco.
- Oriente: Empresa Producciones Agrícolas Cali Ltda.
- Occidente; Predio Hermanos Velasco

En el sitio se observa disposición de escombros y otros materiales como tierra, plástico, material vegetal, hierro, madera, entre otros. Existe una vivienda donde habitan los señores Nelly Patricia Villa y Henry Jaramillo. Hay presencia de animales domésticos como perros, pollos y conejos.

Durante la visita se observa la circulación de Dos (2) vehículos de carga (volquetas) que llevaban material para disponer en el predio, los cuales se identificaron con las placas IKK 043.

6050



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

- 2- INDICAR SI EL PREDIO SE ENCUENTRA UBICADO EN AREA FORESTAL PROTECTORA DE ALGUNA FUENTE HIDRICA?

El predio se encuentra ubicado a 600 metros de la orilla del río Cauca

- 3- INDICAR SI SE HA CONTINUADO CON ALGUN TIPO DE DISPOSICION DE ESCOMBROS Y/O MOVIMIENTO DE TIERRA EN EL PREDIO?

Existe inobservancia de lo requerido de no recibir escombros en este sitio. Se observa disposición de escombros, plásticos, material vegetal, hierro, madera y tierra de excavación, la cual ha sido dispersa con la ayuda de una maquinaria tipo buldozer que en el momento de la visita se encuentra en el lugar. Se ha alcanzado una altura aproximada de 3 m de relleno en toda la extensión del predio.

- 4- INDICAR SI SE HA EFECTUADO APROVECHAMIENTOS FORESTALES

El predio por ubicarse dentro de la zona de inundación del Río Cauca tiene especies propias de esta zona como son chiminango (Pithecellobium dulce) Guacimo (Guazama ulmifolia), Matañon (Bocconia Frutescens), Chitato (Muntingia calabura), Saman (Pithecellobium saman) y Sauces (salix Limminen) y de procesos de intervención como la Leucena (Leucena leucocephala), estos han sufrido por la disposición de material de escombros en todo el predio, debido a que son tapados con estos materiales.

- 5- DESCRIBIR DE MANERA DETALLADA LA SITUACION DE LA VIVIENDA FRENTE A CAPTACION DE AGUAS SUPERFICIALES Y LOS VERTIMIENTOS GENERADOS?

La casa que se ubica dentro del predio La Laguna tiene un área aproximada de 128 m2, sus paredes están conformadas por materiales como la madera, el piso en cemento y techo zinc, se observa que la compone una sala, dos habitaciones, una cocina y un baño elaborado en ladrillo, el cual cuenta con las unidades sanitarias y una ducha.

- Acueducto

Los señores presentes informan que el servicio de acueducto es prestado por la Empresa de Servicios Públicos EMCALI E.S.P S.A

- Alcantarillado

Informan que no saben si tienen unidades de tratamiento de las aguas residuales domesticas generadas en el predio La Laguna, no se observa afloramiento de aguas residuales, por ende es difícil conocer la estructura de la misma.

- 6- INDICAR LA AFECTACION AMBIENTAL SOBRE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA EN CUANTO A INTENSIDAD, PERSISTENCIA, REVERSIBILIDAD Y RECUPERABILIDAD?

| FACTOR | DESCRIPCION |
|------------|--|
| INTENSIDAD | Es alta debido al continuo depósito de material de |

P



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

| | |
|------------------------|--|
| | <i>escombros sobre el predio, afectando el suelo con incidencia en las aguas subterráneas</i> |
| <i>EXTENSION</i> | <i>El deposito supone se realizó en una extensión de 4has aproximadamente</i> |
| <i>PERSISTENCIA</i> | <i>La afectación supone una alteración en el tiempo mayor a 5 años</i> |
| <i>REVERSIBILIDAD</i> | <i>La alteración puede ser asimilada por el entorno entre 5-10 años</i> |
| <i>RECUPERABILIDAD</i> | <i>La afectación puede eliminarse por la acción humana retirando los escombros y demás material no apropiado para relleno de terrenos en el predio</i> |

(...)

Que la Constitución Política Colombiana en relación con la protección del Medio Ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

Art. 8: " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."

Que el Decreto 2811 de 1974, en relación con el uso de los recursos naturales, dispone:

ARTICULO 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

ARTICULO 183. *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993”.

Que la citada ley 1333 de 2009, establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que el artículo 5º, de la citada ley 1333 de 2009, consagra:

Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en relación con el tema que nos ocupa es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que según se desprende de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC, la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito - Valle, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "SAE SAS". NIT:900265408-5, presuntamente se encuentran realizando actividades de disposición inadecuada de escombros (Ladrillos, concreto sobre tamaño, plástico, madera, basura común, asfalto entre otros), en un relleno entre 0.50metros y 2 metros de altura aproximadamente, alterando la vegetación existente en dicha zona, la cual corresponde a árboles de las especies de Chiminango, Leucaena y un Samán.

De conformidad con lo expuesto, se iniciará el procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito - Valle, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "SAE SAS". NIT:900265408-5, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 21 de octubre del 2014.
2. Informe de visita rendido el 17 de marzo del 2015.
3. Informe de visita rendido el 30 de noviembre de 2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito-Valle, y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S "SAE SAS". NIT:900265408-5, para verificar los hechos u



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 9

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que el o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las que se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 21 de octubre del 2014.
2. Informe de visita rendido el 17 de marzo del 2015
3. Informe de visita rendido el 30 de noviembre de 2015.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la practica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir merito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Policía Nacional para que se sirva informar las actuaciones adelantadas conforme al código Nacional de Policía contra la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito – Valle, por la disposición inadecuada de escombros en el predio La Laguna, ubicado en la carrera 32 No.17-27 del Corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

**“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Municipio de Yumbo para que conforme a su competencia se sirva informar las actuaciones adelantadas contra la señora NELLY PATRICIA VILLA identificada con cedula de ciudadanía No.66.651.299 de Cerrito – Valle, por la disposición inadecuada de escombros en el predio La Laguna, ubicado en la carrera 32 No.17-27 del Corregimiento de Arroyohondo, municipio de Yumbo.

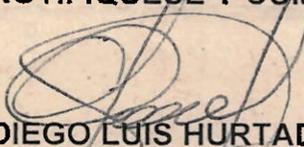
ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al investigado o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **05 OCT. 2018**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Lina Rojas Tique - Judicante **L.R.T**

Reviso: Diana Marcela Dulcey- Profesional Especializado Jurídico - DAR Suroccidente

Revisó: Adriana Patricia Ramirez Delgado - Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijos **AD**

Expediente No 0711-039-005-091-2014



ALTO POR MEDIO DEL LEYAL DE FICHA (IN RECONSTRUCCIÓN)
SANCIONADA POR LA LEY 10.499/80

ARTICULO TERCERO: Queda a cargo de la Compañía el pago de los gastos de
compra de los materiales y de los servicios de mano de obra que se
realicen para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de
los edificios afectados por el terremoto del 23 de febrero de 1974.

ARTICULO CUARTO: Queda a cargo de la Compañía el pago de los gastos de
compra de los materiales y de los servicios de mano de obra que se
realicen para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de
los edificios afectados por el terremoto del 23 de febrero de 1974.

ARTICULO QUINTO: Queda a cargo de la Compañía el pago de los gastos de
compra de los materiales y de los servicios de mano de obra que se
realicen para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de
los edificios afectados por el terremoto del 23 de febrero de 1974.

ARTICULO SEXTO: Queda a cargo de la Compañía el pago de los gastos de
compra de los materiales y de los servicios de mano de obra que se
realicen para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de
los edificios afectados por el terremoto del 23 de febrero de 1974.

| | | | |
|---|--|--|--|
| Observaciones: | | Observaciones: | |
| Centro de Distribución: | | Centro de Distribución: | |
| C.C. 10.499.080 | | C.C. 10.499.080 | |
| Nombre del distribuidor: | | Nombre del distribuidor: | |
| Fecha 1: DIA MES AÑO | | Fecha 2: DIA MES AÑO | |
| <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> de Devolución | | <input checked="" type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Retenido <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallo de <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor | |
| <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado | | <input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero | |



470